

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 18 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9778

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 332, 333 y 335 de 20 de Julio de 1945, por las cuales se reconocen unas personerías jurídicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1651 de 26 de Julio de 1945, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

A. E. Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 28 de Julio de 1945.

El señor Santos Moya, varón, mayor de edad, natural de El Real, en la Provincia del Darién, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-11113, en su carácter de Vice-Presidente de la Asociación Unión Agrícola del Tuira, debidamente autorizado, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que sean aprobados los estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de Fundación de la sociedad peticionaria;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados los Estatutos y se le otorga poder para hacer la solicitud.

Estudiada la documentación aportada se concluye que se trata de una asociación cuyo objeto es el de propender a la unión de los agricultores de la Provincia del Darién y tiende además a elevar el nivel material y moral de sus asociados garantizándoles un auxilio para el caso de enfermedad, siniestro o muerte.

Y como no existe nada en las disposiciones en examen que pugne con la moral, las buenas costumbres y la Constitución y leyes vigentes:

SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica la asociación denominada Unión Agrícola del Tuira, fundada en El Real, Provincia del Darién, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los Estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 333.—Panamá, 28 de Julio de 1945.

El señor Florentino Contreras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 19-819, natural del Distrito de David y con residencia en el Barrio de Chorcha; en su carácter de Presidente de la Sociedad "Hermandad Funeraria del Barrio de Chorcha Abajo", solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Acompañar a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinada la documentación aportada se concluye que esta es una Sociedad establecida con el fin de dar sepultura a sus socios y aliviar en cuanto sea posible alguna de las necesidades imperiosas del pariente empadronado más cercano.

Y como del estudio de los documentos no se advierte nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres ni con las leyes vigentes:

SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica la sociedad denominada Hermandad Funeraria del Barrio de Chorcha Abajo, fundada en el Barrio de Chorcha de la Jurisdicción del Distrito de David, a las siete de la noche del día primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 1064.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

La aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 335.—Panamá, 30 de Julio de 1945.

El señor Gerardo L. Dutari R., panameño, mayor de edad, casado, farmacéutico, portador de la cédula de identidad personal No. 61-594, en su carácter de Presidente de la Asociación Nacional de Farmacéuticos, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que sean aprobados los estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación aportada se concluye que el objeto de esta asociación es el de unir a todos los profesionales del ramo de Farmacia y propender a obtener garantías suficientes para el desarrollo en este medio de la ética profesional y contribuir a elevar el nivel moral de sus componentes.

Y como no existe nada en las disposiciones en examen que pugne con la moral, las buenas costumbres y la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Asociación Nacional de Farmacéuticos, fundada en esta ciudad el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias****NO SE EXTIENDE PATENTE****RESUELTO NUMERO 1051**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1051.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

Por cuanto que Raúl Olmos Gutiérrez, por medio de memorial anterior fechado el 24 de los corrientes, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó con fecha 19 de Abril del presente año para amparar un establecimiento de «venta al por menor de zapatos, artículos de fantasía y mercancías secas» bajo la denominación de «Almacén Olmos», ubicado en la Calle del Estudiante No. 142, de esta ciudad.

SE RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase a favor de Raúl Olmos Gutiérrez para amparar un establecimiento de «venta al por menor de zapatos, artículos de fantasía y mercancías secas» denominado «Almacén Olmos», ubicado en la Calle del Estudiante No. 142 de esta ciudad, con un capital de B. 1.500.00, por razón de haberse retirado la solicitud elevada con fecha 19 de Abril último.

Notifíquese y publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 7a. Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 422, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCHERING

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhirién-

doles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Poder que tengo—de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Vasano", de la misma compañía, presentada el 16 de mayo de este año.

Panamá, mayo 28 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio, altoparlantes, ampliaciones, tubos (válvulas) al vacío; toca-discos eléctricos, toca-discos automáticos para fonógrafos, cambia-discos automáticos para fonógrafos, grabadores y reproductores para fonógrafos, radio-fonógrafos; grabadores eléctricos para fonógrafos, cambia-discos eléctricos, planchas eléctricas, sartenes eléctricas para hacer tortas (Waffles), almohadillas calentadoras eléctricas no terapéuticas, lámparas eléctricas para escritorio, lámparas eléctricas calentadoras no terapéuticas, abanicos eléctricos, vaporizadores calentados por electricidad, tenacillas eléctricas para rizar el cabello, cafeteras filtradoras eléctricas, tostadores eléctricos, planchas de metal eléctricas, mezcladores eléctricos de alimentos (de la Clase 21 de los Estados Unidos —Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, o una etiqueta impresa o calcomanía en que aparece la marca, o imprimiéndola, estarciéndola o adhiriendo a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 409,912 de Octubre 31, 1944; b) comprobante de

pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Admiral (basada en el certificado No. 405,192 de los Estados Unidos) presentada el 21 de Octubre de este año.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la Lektrolite Corporation, sociedad anónima, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la representación de la caricatura de la cabeza de un hombre con sombrero de copa alta, portando un monóculo sobre el ojo derecho y fumando un cigarrillo. Esta caricatura descansa sobre un marco rectangular negro donde está inscrita la palabra



a los lados del rectángulo nótanse dos lazos; todo según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio fluido para encendedores de cigarrillos, cigarrillos y pipas (de la clase 6, de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas).

La marca se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el mes de Junio de 1933, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola directamente sobre los productos a los paquetes que los contienen, o aplicándola de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud:

a) Certificado del Registro de la Marca de Fábrica en el país de origen No. 405,625 de Febrero 8 de 1944; b) comprobante de haberse pagado los impuestos por el registro que se solicita; c) Etiquetas de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía y declaración jurada.

Panamá, 20 de Junio de 1945.

Carlos Raúl Morales.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Concurso a Beca Para Realizar Estudios e Investigación en Materia Agrícola

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, organización que funciona bajo los auspicios de la Unión Panamericana, ofrece una beca para estudiantes panameños varones que tengan título de Bachiller en Ciencias Agrícolas o un grado equivalente o superior para estudiar en el mencionado Instituto, en Turrialba, Rep. de Costa Rica.

Requisitos para los Candidatos

La beca del Instituto se otorgará al candidato que haya demostrado ser especialmente hábil en trabajos de investigación y que se comprometa regresar a Panamá a continuar su labor en el campo de la agricultura.

Todo candidato debe reunir las siguientes condiciones:

- 1º Ser de reconocida competencia intelectual y profesional.
- 2º Gozar de buena salud.
- 3º Estar dispuesto a dedicar todo su tiempo a las labores correspondientes a la beca.
- 4º Residir en el Instituto no menos de un año y no más de tres.
- 5º Ser versado en materias tales como química, física, botánica y zoología.

El becario no pagará derechos de matrícula, de alojamiento, comida y laboratorio.

Deben solicitarse los esqueletos para hacer la petición en el Ministerio de Educación, Sección Técnica.

El Concurso se cierra el 23 del presente mes de Agosto.

Panamá, 14 de Agosto de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

Agosto 16-21.

AVISO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Con este memorial y de conformidad con los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo presento a usted los siguientes documentos:

a) Explicación detallada, en duplicado, sobre la invención o descubrimiento realizado por los señores Robert T. Northcutt y Robert T. Northcutt Jr., mayores de edad, casados, norteamericanos, químico el primero y superintendente de producción el segundo, ambos residentes en New Jersey, E. U. de A., con respecto a una mejora de método y aparato para la preparación de productos secos de frutas como el banano, etc. etc.;

b) Diseño, en duplicado, del aparato que, en combinación con el dicho método, realiza la preparación de productos secos de frutas;

c) Liquidación de Rentas Internas N° 6249 de esta fecha que comprueba haber pagado al Tesoro Nacional la cantidad de B. 100.00 como impuesto por 20 años de privilegio para obtener Patente de Invención sobre el método y aparato mencionados, y

d) Escritura N° 1373 de 7 de Agosto de 1945 otorgada en la Notaría Tercera de Panamá y registrada en el tomo 138, folio 408, asiento 36273 de la Sección de Personas-Mercantil del Registro Público, que acredita mi personería como apoderado sustituto de los señores Northcutt y Northcutt Jr.

Consta en la citada escritura 1373 que los señores Northcutt y Northcutt Jr. traspasaron todos sus derechos de inventores o descubridores a la Food Concentrates Inc., sociedad anónima establecida y existente en el Estado de

Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachussets, E. U. de A., y convinieron asimismo que la Patente respectiva se expedirá a nombre de la expresada sociedad. El traspaso fue hecho a título de venta.

Por tanto, yo, Carlos V. Bieberach, abogado con Patente Profesional N° 139 y Cédula de Identidad Personal N° 47-9639, en virtud de los hechos expuestos y comprobados, solicito de usted se digne expedir directamente a favor de la sociedad denominada Food Concentrates Inc., establecida y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con Oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachussets, Estados Unidos de América, una Patente de Invención, por el término de veinte años, sobre la mejora de método y el aparato para la preparación en seco de frutas como el banano, etc. etc., que se describen en el documento citado en el punto a).

Sírvase usted, Señor Ministro, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 13 de Agosto de 1945.

Carlos V. Bieberach.

C-47-9639 Patente 139.

L. 6237

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Emiliano Ponce Jaén, se ha dictado la resolución que en parte dice así:

Juzgado Primer del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del Dr. Emiliano Ponce Jaén desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, conforme al testamento sus hijos legítimos Emiliano Ponce Almillátegui, Mercedes Ponce de Bernal y Ligia Elena Ponce Almillátegui, y albacea de la sucesión su esposa sobreviviente doña Petra Almillátegui vda. de Ponce, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que se crear con derecho a ello y que se file y publique el edicto de que trata el artículo 1001 del C. Judicial. Se tiene como apoderado especial de la señora Petra Almillátegui vda. de Ponce a la firma de abogados "Miró y Miró" con las facultades dadas en el poder.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Rafael Gmo. López G. Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Gm. López G.

L. 6232

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Malek Torres, se ha dictado una resolución que en parte dice: Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTA la sucesión intestada de Francisco Malek Torres, desde el día nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente, señora Violet Surridge vda. de Malek y sus menores hijos legítimos Rogelio Alfonso Malek Surridge y Jorge Guillermo Malek Surridge, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión

los que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villaláz.—Raúl Gmo. López G.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días que se contarán desde la última publicación del mismo, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 5971.

(Única publicación).

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

tros cuadrados (177mts2.—05dcmts2.).

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, para que comparezcan los que crean tener derechos en esta solicitud.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

Liq. 6324—

(Única publicación—

José A. Reina.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad personal número 11-715, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la respectiva inscripción de dicho título en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre los lotes números 26 y 27, área dos, manzana 65, lote de propiedad del Gobierno Nacional; consta de un solo piso, techo de zinc, columnas de concreto y paredes de bloques. Tiene los siguientes linderos: Norte, rieles del Ferrocarril de Panamá; Sur, el mar frente a Folk River; Este, Establos del Ferrocarril de Panamá y Oeste, Avenida Central. El edificio tiene forma irregular parecida a un trapezoid y tiene las siguientes medidas: por la parte Sur, diecinueve metros con noventa centímetros (19m. 90cm.); por la parte Este, cuatro metros ochenta centímetros (4mts. 80 cent.); por la parte Noroeste, diez metros con noventa centímetros (10mts. 90centmts.); por la parte Norte, nueve metros (9); por la parte Oeste, diez metros con setenta centímetros (10mts. 70 cent.), lo que da una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (171 mts. 51m2.).

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del solicitante, para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

Liq. 6323.

(Única publicación)

José A. Reina.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Goring, mayor de edad, ciudadano norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, casado en 1913, portador de la cédula de identidad personal número 3-2549, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido constituida sobre la mitad Este del lote de terreno número 552 del plano levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón. Este lote es de propiedad del Gobierno Nacional. La casa consta de dos pisos, techo de zinc, columnas de concreto y bloques de cemento. Esta alinderada así: Norte, lote número quinientos cincuenta; Sur, lote número quinientos cincuenta y cuatro; Este, la Avenida Herrera y Oeste, la otra mitad del lote quinientos cincuenta y dos. Mide, de frente, ocho metros con veinticinco centímetros por veintitun metros con treinta y cuatro centímetros de fondo, lo que da una capacidad superficial de ciento setenta y siete metros cuadrados con cinco decíme-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Foyo Fernández, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula número 3-5241, en su carácter de apoderado de Benjamín Mesa, mayor de edad, varón, español, casado en 1927, vecino de Puerto Obaldía, República de Panamá, portador de la cédula número 10-40, ha solicitado que se declare a dicho señor Benjamín Mesa, dueño de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido edificada sobre parte del lote de terreno número 1941, casa de dos pisos, paredes de concreto y techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con el lote número 1939; por el Sur, con lote 1943; por el Este, la Avenida Central y por el Oeste, con lote número 1941. Mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente por diez y siete (17) metros con ochenta (80) centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento cuarenta y siete (147) metros cuadrados con sesenta y siete (67) decímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

L. 98195

(Única publicación)

JOSE A. REINA.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Flor Elva Manrique de Mitrotti, mujer, mayor de edad, colombiana, casada en 1940, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Dicha casa ha sido construida sobre la mitad este de los lotes de terreno números 1921 y 1923 del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos plantas, de paredes de bloques, reforzadas con columnas de concreto armado y techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con lote número 1919; por el Sur, lote Nº 1925; por el Este, con la Avenida Central y por el Oeste, con lotes (mitad Oeste) números 1921 y 1923; que tiene las siguientes medidas: diez y seis metros con cincuenta centímetros de frente por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros de fondo, lo que da una superficie de trescientos veintiséis metros cuadrados con diez y nueve decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en

lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

L. 98196

(Única publicación)

JOSE A. REINA.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel B. Alvarado, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 722.—David, tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—1945.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Balbino Alvarado, desde el once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y

Que son herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Emma Moreno vda. de Alvarado, conjuntamente con sus hijos legítimos Olga Norma, Elsie, Emma, Manuel Balbino y Ruth Alvarado Moreno.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 *ibidem*.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanero, Secretario.

Por tanto se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días y copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 6 de Agosto de 1945.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

E. ABADIA. A.

A. Candanero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez, Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Josef Szabo, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-9758, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa se encuentra edificada sobre el lote N° 27 de la manzana número 35 del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos, es de paredes de bloques de cemento, reforzada con columnas de concreto y tiene techo de zinc. Mide once metros de frente por cuarenta y tres metros de sesenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (479m2-600cm2). Limita por el Norte con callejuela sin nombre; por el Sur, con calle once; por el Este con lote número 28, manzana 35 y por el Oeste con lote 26, manzana 35.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de

que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 98194.

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermino Méndez, de esta naturaleza y vecindad, se encuentran depositados dos toros así: Uno de talla tercera, color lebruno y herrado así: "B" y otro de talla segunda, color amarillo, gacho, cachicongo y herrado así: "CS". Estos animales tienen más de dos años de encontrarse depositados por orden del señor Personero Municipal de este Distrito, por haber resultado hurtados, y como durante todo este lapso no se ha presentado nadie a reclamarlos como dueños, han sido

En consecuencia, y para darle cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días a partir de la fecha, para el que se considere con derecho sobre los animales mencionados los haga valer dentro del término legal. Vencido este término serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término estipulado.

Cañazas, julio 25 de 1945.

El Alcalde Municipal,

JUAN BAUTISTA BREA.

El Secretario,

(Primera publicación)

B. González.

EDICTO N° 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Manuel Antonio Bernal, se encuentra depositado un toro, hozco, orejano, (sin marca de sangre) de buena talla, con el siguiente ferrete en la cadera izquierda (T), que este animal fue presentado por el señor Manuel Antonio Bernal a este Despacho, por encontrarse vagando en terrenos de esta jurisdicción y sin conocerse dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en los lugares más concurridos de esta Población, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente, los haga valer en tiempo oportuno, vencido el término fijado si no se presentare nadie a reclamarlo, se Rematará en Almoneda Pública, por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviada al excelentísimo señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

LUIS D. VELIZ P.

Gabriel González H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a Pedro Rodríguez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más del de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su

contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez:

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Rodríguez, reo convicto del delito de actos libidinosos, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, y como se observa que ha cumplido con exceso su pena se ORDENA su inmediata libertad.

Las generales de Rodríguez son, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la cédula de identidad personal número 47-25221.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 497 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario del Juzgado,

Carlos Núñez G.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Vicente Small, panameño, Whitney Spencer Earle, panameño, y un tal Al Reid, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Hurto", y SOBRESSEE provisionalmente a favor de Juan Enrique Headley, y Evaristo McKenzie, panameño, de acuerdo con lo que dispone el ordinal primero del artículo 2137 del Código Judicial, Manténgase la detención decretada contra los procesados Small, Earle y Reid.

Hágase saber al procesado Reid, el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encusado "Al Reid", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Al Reid" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Al Reid", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nestor A. Gómez, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, operador en el teatro Bolívar y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con residencia, en esa fecha, en la Calle 10ª y Avenida Bolívar, casa N° 2004, cuarto N° 9, altos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Noviembre de 1944, el cual le fué notificado personalmente el 12 de ese mismo mes, por medio de su Curador ad-litem, Pedro Fernández Parrilla, interponiendo contra dicha resolución recurso de apelación. Mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 1944 el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial confirmó la resolución apelada. Su fiador, señor Pedro Fernández Parrilla, fué declarado incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) mediante resolución de fecha 12 de Marzo último, por no haberlo presentado a este Juzgado cuando se le requirió para ello. Por providencia de fecha 17 de Mayo último se ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial y en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio, se decretó nuevo emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, mediante providencia de fecha 26 de Julio próximo pasado.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado. 18 de Agosto de 1945.

CUADRO de ADUANA N° 121 de 29 de JUNIO de 1945

Ernesto Sierra M., accesorios eléctricos de porcelana; etc., 24 bultos de Nueva York por	260
The Shell C ^o (W. L.) Ltda., aceite lubricante 25 bultos de Nueva York por	65
Varela y Fong Ltda., leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por	908
Rodolfo A. Barraza, tela engomada para pegar cajas vacías 3 bultos de Nueva York por	207
Varela y Fong Ltd., jugo de manzanas en frasco; jugo de uvas; etc., 14 bultos de San Francisco por	589
Julio C. Contreras, uvas pasas 15 bultos de San Francisco por	60
Mariano Hernández, sobres en blanco 2 bultos de Nueva York por	95
Imprenta Hernández, sobres blancos 20 bultos de Nueva York por	159
M. Lajman, camisas de algodón; ropa int. de algodón; etc., 5 bultos de Acapulco por	1.648
Jefe Almacén O. Gno. Hospital de Aguadulce elixir de hierro y estriénina 1 bulto de Nueva York por	40
Auto Servicio S. A., cámaras de aire de caucho; goma neumát. 14 bultos de Houston Texas por	1.422
Mariano Hernández, tarjetas y sobres 2 bultos de Nueva York por	79
Servicio de Lewis S. A., sobres de papel 14 bultos de Nueva York por	116
C. O. Masson S. A., pastillas de sen sen 40 bultos de Nueva York por	1.078
Hermoso y Martínez, camisetas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por	517
Armour y C ^o , salchichas de Viena 450 bultos de Buenos Aires por	5.028

CUADRO NUMERO 123 DE 2 DE JULIO DE 1945

Almacenes Martinez S. A., aceite de linaza 60 bultos de Nueva York por	4.135
Suárez Márquez C ^o Ltda., unguento medicinal Mentholatum 3 bultos de Nueva York por	305
Almacenes Martinez S. A., barras de hierro forjado 26 bultos de Nueva Orleans por	3.106
Almacenes Martinez S. A., aceite de linaza 50 bultos de Nueva York por	790
La Nación, secciones cómicas para periódicos 64 bultos de Nueva York por	450
Inc. Alberto Ghitis, sábanas de algodón 10 bultos de Nueva Orleans por	1.018
Cia. Avila S. A., bisagras 13 bultos de Nueva York por	211
Horacio Fábrega, cajas de cuero para anteojos; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	399
Murad Havari, cuero artificial 9 bultos de Nueva York por	372
Armour y C ^o , colas de cerdo saladas 41 bultos de Buenos Aires por	564
Armour y C ^o , queso Reggianito 25 bultos de Buenos Aires por	855
Almacenes 25 Centavos, cremas para el cutis 46 bultos de Nueva York por	340
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., candados de hierro 1 bulto de Nueva York por	130
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., bisagras de acero 11 bultos de Nueva York por	308
Ferretería Internacional S. A., alambre de plomo; cordones eléct. etc., 13 bultos de Nueva York por	191
International Import C ^o , líquido para encen-	

dedores; espejos; etc., 79 bultos de Nueva York por	3.550
Cia. Chiricana de Automóviles, partes y accesorios para automóviles 3 bultos de Nueva York por	291
American Supply C ^o S. A., jabón líquido para las manos; etc., 20 bultos de Nueva York por	93
Panama Sand C ^o , manguera de caucho con sus accesorios 1 bulto de Nueva York por	338
La Oficina Moderna, útiles de oficina; tablas para suj. papeles; etc., de Nueva York por	364
La Importadora S. A., aceite de Soya refinado 6 bultos de Nueva York por	624
A. B. Levy, goma para mascar 120 bultos de Nueva Orleans por	2.759
Vilá Hermanos Ltda., leche en polvo descremada para helados 4 bultos de Buenos Aires por	46
La Importadora S. A., aceite de Oliva 20 bultos de San Francisco por	131
La Importadora S. A., imitación de pimienta blanca 50 bultos de San Francisco por	240
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., barras de hierro para construcciones 3 bultos de Nueva Orleans por	380
Jaime Ventura, vino blanco y tinto de mesa 10 bultos de Barcelona por	30
Jaime Ventura, vino blanco; vino tinto 110 bultos de Barcelona por	708
Empresa Panameña S. A., sierra, usada 220 Volts., 5.H.P. 1 lote por	651
Mario Galindo y C ^o , cemento 2000 bultos de San Francisco por	905
Fábrica Nacional de Helados, palillos de madera para helados 50 bultos de Nueva Orleans por	328
Ricardo A. Miró, cemento Portland 2500 bultos de San Francisco por	1.132
Ricardo A. Miró, pasadores, sujetadores y aseg. de hierro; etc., 19 bultos de Nueva York por	509
Vinicola Licorera S. A., extractos fabricación aguas gaseosas; etc., 2 bultos de Nueva York por	119
Samuel Friedman Inc., loción para tocador; camisas de algodón; etc., 2 bultos de Los Angeles por	629
Mario Galindo y C ^o , tornillo de hierro; arandelas de hierro 22 bultos por	156
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., clavos y grapas sin galvanizar; etc., 18 bultos de Houston Texas por	5.276
Villanueva y Tejeira y C ^o Ltda., cemento corriente 2000 bultos de San Francisco por	905
Pedro Ernesto Arias, oxígeno y acetileno 400 bultos por	44
J. Ruiz Alvarez S. A., mentholatum (unguento medicinal) 8 bultos de Nueva York por	632
Corp. J. Ruiz Alvarez, extracto fluido; óvulos Tiodina; etc., 13 bultos de Nueva York por	707
Corp. J. Ruiz Alvarez, crema almendras Hinds; desinfectante Lysol 9 bultos de Nueva York por	200
Corp. J. Ruiz Alvarez, aceite medicinal; etc., 6 bultos de Nueva York por	416
Cia. Azucarera La Estrella, cubeta para agua (baldes) 2 bultos de Nueva Orleans por	7
Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel kraft; 10 bultos de Nueva Orleans por	648